

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Marzo 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La circunstancia de hallarse en esta Corte en los presentes momentos varias Comisiones de importantes centros comerciales que en unión de la Cámara de Comercio y Círculo de la Unión mercantil de Madrid, gestionan aclaraciones relacionadas con la ejecución del Real decreto de 23 de Febrero último, sobre circulación de determinadas mercancías, satisface una aspiración del Gobierno, que en esta importante materia, como en todas, desea atender con la deferencia debida cuantas observaciones de detalle se presenten por los interesados y no se opongan al fin esencial de la medida de que se trata, cuya ejecución y cumplimiento aconsejan altas consideraciones enlazadas con la defensa de la producción nacional y de los mutuos intereses del Tesoro y del comercio legal.

El retraso con que relativamente á la fecha de 25 del actual, señalada para el planteamiento del citado Real decreto, vienen ofreciéndose dichas observaciones, no ciertamente por negligencia de los que las formulan, sino por irremediable efecto y natural consecuencia de la índole del asunto, no debe, sin embargo, ser obstáculo para que sean tenidas en cuenta en la parte procedente; pero surge para ello la dificultad de la falta material de tiempo, tanto para resolver acerca de las propuestas, como para comunicar las resoluciones á la Administración provincial, con todo el detalle y precisión que su buen cumplimiento demande.

Por estas consideraciones y con el deseo de dar una señalada prueba de las que merecen las citadas representaciones comerciales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende al celo de las Comisiones reclamantes la presentación para antes del día 10 de Abril próximo de las conclusiones en que condensen sus respectivas observaciones, á fin de tenerlas en debida cuenta en todo lo que sea compatible y no altere el fin esencial de la disposición de que se trata.

2.º Que inmediatamente después, y como caso de extraordinaria urgencia, pasen dichas conclusiones á la Comisión para la reforma de las Ordenanzas de Aduanas, á fin de que emita informe sobre aquéllas y pueda dictarse la resolución firme y definitiva que, en consecuencia, se estime conveniente adoptar.

Y 3.º Que esa Dirección general prevenga por telégrafo á las Administraciones correspondientes que entretanto se comunican las resoluciones que

procedan sobre estos extremos, dispongan se ejerza la mayor vigilancia en las líneas de represión, así de costa como de frontera, para impedir la realización de fraudes, y tengan preparados todos los elementos necesarios para el planteamiento de lo dispuesto en cuanto reciban definitivo aviso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 24 Marzo 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se expresa, á pesar de lo que se les previno en circulares de este Gobierno, fechas 6 de Enero y 17 de Febrero últimos, insertas en los BOLETINES OFICIALES de dichos días, no han satisfecho á la Caja de recluta de esta ciudad las cantidades que en dicha relación se detallan por suministros hechos á útiles condicionales.

En su consecuencia, quedan incursos en el apremio del 5 por 100 diario sobre el total de la multa de 50 pesetas que se les tiene impuesta en mi última circular; apercibiéndoles con pasar los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo, si en el nuevo plazo de 10 días que se les conceden no hacen efectivas dichas responsabilidades.

Zaragoza 23 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

| PUEBLOS. | Ptas. Cts. |
|----------------------------|------------|
| Anento..... | 55'75 |
| Azuara..... | 451'31 |
| Cabañas..... | 51'12 |
| Chiprana..... | 123'41 |
| Calatayud..... | 1.591'53 |
| Escatrón..... | 40'13 |
| El Frago..... | 18'13 |
| Inogés..... | 38'68 |
| Litago..... | 21'47 |
| Lorbés..... | 13'93 |
| Oseja..... | 17'75 |
| Paracuellos de la Ribera.. | 83'42 |
| Perdiguera..... | 29'37 |
| Pomer..... | 121'79 |
| Purroy..... | 153'60 |
| Ruesca..... | 25'56 |
| Sigüés..... | 18'13 |
| Tabuena..... | 26'47 |
| Viver de la Sierra..... | 18'13 |

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Infantería de Galicia Emilio Fontanet, cuya media filiación se inserta á continuación, encargo á la Guardia civil y Agentes de mi autoridad, así

como á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á la detención del referido sujeto, y con las seguridades debidas, lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Zaragoza 29 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Media filiación que se cita.

Emilio Fontanet Asplú, hijo de Pedro y de Ana, natural de Llagostera, provincia de Gerona, de oficio hortelano, edad 21 años, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 566 milímetros; sus señales estas; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno.—Señas particulares, ninguna.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1892.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Cierre de galerías en el departamento de hombres.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Por 62 jornales de albañiles y peones.. | 143'50 |
| Por 100 íd. de carpinteros..... | 320'50 |
| A los Sres. Nicolás hermanos, por 60 tablancillos limpios..... | 344'19 |
| A D. León Quintana, por 294 cristales.. | 168 |
| A la viuda de Manuel Gracia por 30 quintales métricos de yeso..... | 30 |
| A D. Benito Marco, por herrajes de taller..... | 283'50 |
| Al Sr. Prado, por herrajes de droga.... | 45'50 |
| <i>Suma.</i> | 1.335'19 |

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 24 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

División de la sala de Santa Rosa.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| A D. Manuel Tagüeña, por trabajos de pintura y blanqueo..... | 18 |
| <i>Suma.</i> | 18 |

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 26 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de la provincia que, con arreglo á lo que disponen los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, deben proceder dentro del próximo mes de Abril á la formación de los padrones que han de regir en el año económico de 1892-93, conforme al modelo núm. 2, circularado con dicha Instrucción. Al final del padrón se harán constar los individuos que haya como perceptores del Estado; dejándolos de incluir, por consiguiente en el padrón, al cual deberá de acompañarse el resumen de cédulas por clases, que arroje el mismo, como también certificación del recargo que, sobre los mismos, haya acordado el Ayuntamiento.

Dichos padrones se remitirán á esta Administración con la antelación necesaria, para su aprobación, si la mereciere; esperando que las Corporaciones municipales dedicarán á este servicio preferente atención, de modo que en 1.º de Mayo, á más tardar, obren en esta oficina los citados documentos á fin de proceder con la debida regularidad y en los plazos fijados por dicha Instrucción, á la cobranza del mencionado impuesto.

Se exceptúa de este servicio al Ayuntamiento de Calatayud, por existir en dicha población Administración Subalterna de Hacienda, que es la oficina que ha de practicarlos, según las instrucciones que, para el mejor cumplimiento del mismo se han de dictar por la Superioridad, y que en su día se harán públicas por medio de este periódico oficial.

Zaragoza 28 de Marzo de 1892.—Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El art. 11 de la ley Electoral vigente dispone que el día 1.º de Abril de cada año, los Jueces municipales remitirán á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes; y los Jueces de instrucción y de primera instancia, también lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo período de tiempo, que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Empezadas las operaciones para la formación del Censo electoral el día 31 de Julio de 1890, y no

habiéndose verificado la revisión en 1.º de Abril siguiente, porque en virtud de lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral no podía hacerse hasta pasado el año inmediato al en que tuviera lugar la publicación de las listas ultimadas, deben hoy figurar en dichas listas todos los electores que han fallecido ó que han perdido su derecho electoral por incapacidad después de la indicada fecha de 31 de Julio de 1890.

Próximo el día en que ha de empezar la primera revisión del Censo electoral y ha de cumplirse por los Jueces municipales, de instrucción y de primera instancia lo ordenado en el citado art. 11, y disponiendo éste que las listas certificadas que los Jueces han de remitir á los Alcaldes el día 1.º del próximo Abril sólo han de comprender los doce meses precedentes, suponiendo que ha tenido lugar la revisión en el año anterior, á fin de no dar lugar á dudas, y de que las expresadas listas certificadas abarquen el mismo período de tiempo que debe ser para esta primera revisión desde el día 1.º de Agosto de 1890, en que comenzó la formación del Censo, hasta el día 31 de Marzo corriente, esta Junta Central ha acordado, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 23 del actual, que las listas certificadas que los Jueces municipales han de remitir á los respectivos Alcaldes el día 1.º del próximo mes de Abril, de los electores fallecidos, comprendan el período que media desde el día 1.º de Agosto de 1890 hasta el 31 de Marzo corriente, ambos inclusive, y que se extiendan al mismo período de tiempo las que han de remitir los Jueces de instrucción y de primera instancia, de las resoluciones judiciales firmes que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Lo que por acuerdo de la expresada Junta tengo la honra de poner en conocimiento de V. I., á fin de que se sirva trasladarlo á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1892.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon —Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1854 á 1858 ambos inclusive, así como los de las que murieron en 1876 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el 1.º de Abril del corriente año la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 55 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual, y en igual fecha de los de Febrero y Marzo próximos; en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en los periódicos el *Diario de Avisos*, *La Derecha*, *Diario de Zaragoza*, *El Mercantil* y *La Alianza Aragonesa*, en los días 20 y 30

del corriente mes, 10, 20 y 29 de Febrero y 10, 20 y 30 de Marzo.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 12 de Enero de 1892.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

D. Leandro Pérez Alcolea, Agente ejecutivo del pueblo de Alfamén:

Hago saber: Que el día 10 de Abril, y hora de la una de la tarde, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de la cuota que se les detalló por el reparto provincial, correspondiente al año económico de 1890 á 91, cuyas fincas han sido capitalizadas; advirtiéndole que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta á cada finca en el presente edicto.

Finca propiedad de D. Juan Pérez Gracia.—Una viña, en la partida llamada el Artizal, de yugada y media de tierra; lindante con otra de Felipe Valero y Babil Urriaga: tasada en 700 pesetas.

Finca propiedad de D. Raimundo Benito.—Un campo, sito en la Sarda, de cabida de 12 yuntas de tierra; lindante por Norte con Joaquín Benito y por Sur con Dehesa: en 740 pesetas.

Finca propiedad de D. Julián Valero Izquierdo.—Una viña, sita en el Artizal, partida Loma del Perro, de yunta y media de tierra; lindante con la de Juan Pérez y monte común: en 500 pesetas.

Finca propiedad de D. Miguel Arnal Gil.—Una viña, sita en la partida del Artizal, de yunta y media de tierra; lindante con camino de la Romera y Babil Campa: en 500 pesetas.

Finca propiedad de D. Francisco Valero Pérez.—Un campo, sito en el Artizal, partida de la Hoya, de 3 yuntas y media de tierra; lindante con el de Mariano Valero y otra de Manuel Soria: en 480 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán, después del precio, los gastos que haya anticipado.

En Alfamén á 25 de Marzo de 1892.—El Agente ejecutivo, Leandro Pérez.

D. Leandro Pérez Alcolea, Agente ejecutivo del pueblo de Muel:

Hago saber: Que el día 11 de Abril, y hora de las once de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de los descubiertos que se hallan adeudando por el reparto provincial, correspondientes á los años económicos de 1890-91 y 91 á 92, cuyas fincas han sido capitalizadas; advirtiéndole que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta á cada finca en el presente edicto.

Finca de la propiedad de D. Manuel Tobias Pintanel.—Un campo, sito en la partida del Agudillo, de cabida de 343 áreas, 29 centiáreas; lindante con el de Agustín Benito y camino de la Muela: capitalizado en 854'40 pesetas.

Finca de la propiedad de D. Agustín Orga Aragüés.—Un pajar, sito en la calle Mayor; confrontante con casa de Francisco Orga y corral de Roque Mainar: en 262'50 pesetas.

Finca de la propiedad de D. Isidro Argachal.—Un campo, sito en la partida del Reguero, de cabida de 4 yuntas de tierra; confrontante con el de Juan Cabetas y Eusebio Artigas: en 450 pesetas.

Finca de la propiedad de D. Román Soler Lezcano.—Una casa, sita en la calle de San Nicolás, núm. 3; confrontante con la de José Argachal y la de Miguel Guillén: en 1.125 pesetas.

Finca de la propiedad de D. Juan Cabetas Araiz.—Una casa, sita en la calle de Santa María, número 4; confrontante con otra de Teresa Orga y la de Dionisio Rubio: en 1.607 pesetas.

Finca de la propiedad de D. Eusebio Pérez Royo.—Un campo, sito en la partida de Huerta baja, de cabida de 3 hanegas de tierra; confrontante con otro de Benito González y acequia de Mozota: en 1.458'20 pesetas.

Finca de la propiedad de D. Luis Pintaner Sebastián.—Una viña, sita en la partida de las Altas, de cabida de yunta y media de tierra; lindante con la de Bonifacio Sebastián y Francisca Mainar: en 432'40 pesetas.

Finca de la propiedad de D. Pascual Puértolas Orga.—Un campo, sito en la partida de la Huerta alta, de cabida de 5 hanegas de tierra; lindante con el de Cristóbal Lahorra y senda de herederos: en 893'80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio, los gastos que haya anticipado.

En Muel á 26 de Marzo de 1892.—El Agente ejecutivo, Leandro Pérez.

D. Leandro Pérez Alcolea, Agente ejecutivo del pueblo de Mezalocha:

Hago saber: Que el día 12 de Abril, y hora de las diez de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de la cuota que se les detalló por el reparto provincial, correspondiente á los años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, cuyas fincas han sido capitalizadas; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta á cada finca en el presente edicto.

Fincas propiedad de D. Miguel Navarro.—Un campo regadío, sito en la partida de las Suertes, de tres hanegas, tres almudes de tierra; lindante con Bernardo y Domingo Palacios: tasado en 520 pesetas.

Una viña, sita en la partida de las Llanas, de yunta y media de tierra; lindante con Tomás Ansóñ y Catalina Orga: en 480 pesetas.

Fincas propiedad de D. Manuel Jaime.—Un campo regadío, sito en la partida de las Suertes, de 13 hanegas de tierra; lindante con Manuel Pérez y Mariano Gil: en 2.080 pesetas.

Una viña, sita en la partida de las Llanas, de cinco yuntas de tierra; lindante por N. con Pablo Jaime y por Sur con Francisco Cardiel: en 1.600 pesetas.

Fincas propiedad de D. Tomás Ansóñ.—Un campo, sito en la partida de los Noguerales, de tres hanegas de tierra; lindante con acequia y Vicente Ansóñ: en 480 pesetas.

Otro campo seco, sito en la partida de los Hermanillos, de yunta y media de tierra; lindante con Manuel Mavarro y Francisco Casas: en 260 pesetas.

Fincas propiedad de D. Félix Aliaga.—Un campo regadío, sito en la partida de las Suertes, de seis hanegas de tierra; lindante con brazal y acequia madre: en 960 pesetas.

Otro campo regadío, sito en la partida de las Trabiezas, de seis hanegas de tierra; lindante con Anselmo Benito y acequia: en 1.200 pesetas.

Fincas propiedad de D. Pedro Navarro Salvador.—Un campo regadío, sito en la partida de Hortales, de dos hanegas de tierra; lindante con terrenos y río Huerva: en 320 pesetas.

Una viña, sita en la partida la Dehesilla, de una yunta de tierra: lindante por Norte con Félix Aliaga y por Sur con Manuel Navarro: en 440 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesta en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán, después del precio, los gastos que haya anticipado.

En Mezalocha á 27 de Marzo de 1892.—El Agente ejecutivo, Leandro Pérez.

D. Macario Gracia y Sevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aguilón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 8 del actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.748 pesetas 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que ya votó la Junta para el próximo año económico de 1892-93, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.748'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña no destinada á la industria que se consuma dentro de la localidad y su término durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, y de 15 céntimos de peseta también cada 100 kilogramos de paja y leña respectivamente que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 532.800 kilogramos de paja y 723.000 de leñas en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.748'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Ramón.—Joaquín Dionis.—Pablo Cardiel.—Constancio Pérez.—Ignacio Pola.—Gregorio López.—Francisco Ramón.—Benigno Oliván.—Santos Jordán.—Eduardo Barberán.—Vicente Estopañán.—Por el Concejal D. Martín Dionis, que no sabe, Macario Gracia, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Aguilón á 26 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Ramón.—El Secretario, Macario Gracia.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados: el acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 10 del próximo Abril, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 20 del propio mes, en iguales formalidades que la primera, siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el primer año económico solamente.

Si tampoco en ésta no se presentase licitador, se celebrará el 29 de dicho mes, el 8 de Mayo y 18 del mismo las subastas de líquidos y carnes para el citado ejercicio de 1892-93, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el pliego formado al efecto.

Sierra de Luna 27 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Martín Murillo.

No habiendo surtido efecto la subasta celebrada el día 26 de los corrientes de los derechos de las especies de consumo tarifadas, para el próximo año económico de 1892-93, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado verificar la segunda el día 9 de Abril inmediato, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo á lo que dispone el cap. 7.º de la vigente Instrucción y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría. Asimismo, y con arreglo á igual capítulo y condiciones, se verificará la subasta de los derechos de consumo sobre las especies de aguardientes, alcoholes y licores.

Y por último, se celebrará también la de la sal con la exclusiva y por tiempo de un año, si bien con el aumento de precio en la venta al por menor de céntimo y medio por kilogramo y con arreglo al cap. 9.º de la Instrucción y demás condiciones que están de manifiesto.

Borja 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, por término de tres años, sobre todas las especies comprendidas en la primera tarifa, bajo el tipo en alza y pujas á la llana, del cupo consignado para el Tesoro y el recargo municipal del 100 por 100 y del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con 10 días de antelación, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Abril, á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial.

Si tal subasta no diere resultado, tendrá lugar la segunda en el mismo sitio y hora el día 17 del mismo mes de Abril, por las dos terceras partes del cupo y recargos; pero la segunda subasta solo comprenderá el ejercicio económico de 1892-93.

Salillas de Jalón 27 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Miguel Noguerras.

Intentados sin resultado los encabezamientos parciales ó gremiales de que trata el cap. 8.º del reglamento de consumos, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por un período de tres años, los derechos que devenguen en esta población todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo total de 16.481 pesetas cuatro céntimos.

La subasta se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente, la que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana; y de no haber licitador se celebrará segundo remate el día 16 de dicho mes, á la misma hora; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en las arcas municipales de esta villa una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá presentar fianza consistente en 4.120 pesetas 26 céntimos.

Gelsa 27 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Domingo Falcón.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, acordó el arriendo á venta libre de las especies de consumo por el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, por tiempo de tres años, debiendo tener lugar la primera subasta el día 3 de Abril, y hora de las diez de su mañana, y si en ésta no se presentase posterior se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes en igual hora, y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la primera y única con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes el día 23 del referido mes, y hora señalada para las anteriores, bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría.

Bubierca 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Cabera.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para 1892-93, se halla al público por 15 días.

Fuentes de Ebro 27 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Lax.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, queda expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales del año 1892-93, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

La Zaida 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde, P. O., Juan Antonio Fondevilla, Secretario.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio sobre la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 73, de este mes, se hace saber al público que el término para solicitarla es el de quince días, en vez de ocho que aparece en el anuncio anterior.

Fuentes de Ebro 27 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Lax.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Aniceto Alfonso, que habitó en esta ciudad, en la calle de la Parra, núm. 10, y que según consta ha sido embarcado en Barcelona el 17 del actual, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que el presente sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar cierta declaración acordada en la causa que se instruye en el mismo contra Mariano Rencurel y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1892.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de principal, interés y costas reclamados en este Juzgado en ciertos autos ejecutivos á instancia de D.^a Rosario Trigo Poylao, representada por el Procurador D. Desiderio Ortega, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Un campo, regadío, sito en el término municipal de esta villa, de tres hanegadas de cabida, que contiene 32 árboles frutales, situado en la partida llamada de la Torca; que linda al S. con acequia molinar de Terror, al M. con finca de Vicente Judez, al P. con otra de D. Ramón Jimeno y al N. con senda de herederos: su valor 1.725 pesetas.

2.^a Una viña, de 8 yugadas, con 2 nogales, sita en la partida llamada del Monte; que linda al N. con camino de Sancharrena, al M. con finca de Manuel Sánchez, al N. con finca de la viuda de Tomás Mostajo: su valor 900 pesetas.

3.^a Una viña, de una y media yugada, sita en la partida denominada el Monte; que linda al S. con camino de Sancharrena, al M. con finca de la viuda de Tomás Mostajo, al P. con otra de Manuel Sánchez y al N. con otra de José Soria: su valor 112 pesetas, 50 céntimos.

4.^a Un yermo, de una yugada, sito en la partida llamada los Juncarejos; que linda al S. con senda, al M. con finca de Silvestre Santa María, al P. con otra de Francisco Pérez y al N. con otra de Cirilo Bendicho: su valor 10 pesetas.

5.^a Una casa, sita en la calle de la Libertad, de esta villa, señalada con el núm. 45; confrontante por la derecha entrando con casa de Antonio Bernal, por la izquierda con sitio que antes fueron casas de D. Filomeno Acero y por frente con calle de la Libertad: su valor 854 pesetas.

6.^a Mitad indivisa de una era de pan-trillar, sita en el Arquillo; confronta entrando con corral de José Cristóbal, por derecha con paso á las mismas eras y por espalda con viñas: tasada en 30 pesetas.

7.^a Mitad indivisa de un corral, en la partida del Arquillo; confronta por su frente con camino público, por derecha con camino subida á las eras, por izquierda con corral de D. Ventura Padilla y por espalda con era de José Cristóbal: tasada dicha mitad en 50 pesetas.

8.^a Mitad indivisa de un pajar dentro del corral antes confrontado y designado: su valor 25 pesetas.

9.^a Mitad de una bodega, sin cubas, dentro del mismo corral: su valor 25 pesetas.

10. Mitad de un lagar, de 50 alqueces, útil, dentro del mismo corral: su valor 217 pesetas.

11. Mitad de otro lagar, de cabida de 40 alqueces, útil: estimado en 163 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 18 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, siendo de advertir:

1.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que intente comprar, que sirve de tipo para la subasta.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

3.^o Que los títulos de propiedad referentes á las fincas que se subastan no se hallan corrientes, siendo de cuenta del rematante el arreglarlos á expensas de los deudores.

Dado en Ateca á 26 de Marzo de 1892.—Joaquín Feced.—De O. de S. S. Juan Manuel Gil.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1892.*

| DÍAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLASES. | | |
|-------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|---|------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------------------------|-------------------------|------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | Total..... | | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | | | Total..... |
| 11... | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 12... | 1 | 5 | 6 | » | » | » | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 13... | 1 | 1 | 2 | » | 1 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 14... | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 15... | 2 | 4 | 6 | » | » | » | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 16... | 4 | 2 | 6 | 1 | » | 1 | 7 | » | » | » | » | » | » | » | 7 |
| 17... | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 18... | 1 | 5 | 6 | » | » | » | 6 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | 7 |
| 19... | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 20... | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| | 13 | 22 | 35 | 1 | 1 | 2 | 37 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | 38 |

Zaragoza 22 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 11... | » | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | 2 | 3 |
| 12... | » | 2 | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 13... | 1 | 2 | » | 3 | 3 | » | » | 3 | 6 |
| 14... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 15... | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 16... | 1 | » | 1 | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 17... | 2 | 1 | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 18... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 19... | » | 2 | » | 2 | 6 | » | » | 6 | 8 |
| 20... | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| | 5 | 8 | 2 | 15 | 13 | » | 1 | 14 | 29 |

Zaragoza 22 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.